



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.**

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 53955-2021, que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Sr. José Arturo Bravo Olazabal, en su condición de efectivo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca e Informe Legal N° 216-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC: Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil".

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6° numeral 6.1 señala: "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: **a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento** y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. **b) Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. **c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. **d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva bajo comentario, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo a los siguientes términos: **6.4.1.** "El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M, de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-GM-MPC – "Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", cuyo objetivo es: "establecer el ámbito de aplicación, procedimiento, condiciones y requisitos que deberán cumplir y realizar los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y las dependencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económicas o afines". Del mismo modo, se precisa que tiene como finalidad: "Brindar atención oportuna a las solicitudes de defensa y asesoría legal, asesoría contable o afines que soliciten los/as funcionarios, ex funcionarios/as, servidores/as o ex servidores/as de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuando sean comprendidos en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, que se encuentren estrictamente relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas, que realicen o hubiesen realizado.

Que, el alcance de la Directiva señalada en el párrafo anterior está referido a lo siguiente: "Quedan comprendidos dentro de las normas que establece la presente Directiva, todos los/as funcionarios, ex funcionarios/as, servidores/as o ex servidores/as que se encuentren prestando o hayan prestado servicios sea nombrados, contratados, independientemente de la modalidad y/o naturaleza de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cuando en razón de acciones, omisiones o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones públicas o en el ejercicio regular de encargos, resulte comprendido sea como demandado o denunciado en procedimientos, procesos o investigaciones que genere responsabilidad civil, penal o administrativa".

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva Interna de la Entidad se regula lo referido a la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría jurídica, según los siguientes términos: " **7.1.1. El beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud. 7.1.2. Para la procedencia de la defensa legal y asesoría, el servidor/a o ex servidor/a deberá dirigir una solicitud (ANEXO 1) a titular de la entidad quien es el Gerente Municipal, ante la Oficina de tramite Documentario de Mejor de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señalando y adjuntando lo siguiente: a) Datos generales del solicitante: Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio real, teléfono y dirección electrónica; además de precisar su condición de funcionario, ex funcionario, servidor/a o ex servidor/a; así como la unidad orgánica en la que presta o prestaba sus servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra. b) Asimismo, una narración clara y concisa de los hechos imputados y su vinculación con las omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o servicios público. c) Precisar los datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, acompañando copia de la citación, cédula de notificación o documento policial, judicial y/o administrativo, que acredite hallarse inmerso en un procedimiento, proceso o investigación en cual se precise en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación. d) En el supuesto previsto sobre inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, el solicitante deberá presentar con la solicitud los documentos que acrediten la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. Una vez obtenida la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento del referido proceso o investigación deberá presentarla a la entidad, constituyendo condición indispensable para la eficacia de tal beneficio otorgado. e) Acompañar a la solicitud la Carta de compromiso de reembolso (Anexo 2) de la presente Directiva, por medio del cual el servidor se compromete a devolver a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad. f) Así también adjuntar, la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto. (Conforme al Anexo 3 de la presente Directiva), g) Compromiso de devolución de los costos y costas a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, determinados a su favor, en caso resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. La devolución se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4 de la presente Directiva). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410° y 411° del Código Procesal Civil. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación".**

(Negrita y subrayado es nuestro).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

Del mismo modo, en el ítem VIII de la citada Directiva, regula lo referido al Procedimiento de Tramitación de Solicitud ante la Entidad, precisando entre otros puntos lo siguiente: **"8.1 Presentación de solicitud a) El servidor/a o exservidor/a presentará su solicitud de manera gratuita a en la unidad de recepción documental (Mejor Atención al Ciudadano) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigidos a al Gerente Municipal, adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.1.2 del artículo 7.1, debidamente llenados y firmados, (...). 8.2 Gestión de la solicitud 8.2.1 El área de Mejor Atención al ciudadano, al verificar que la solicitud de beneficio de defensa cumpla con los requisitos mínimos, derivará el mismo día de su presentación dentro del horario hábil, dicha solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. 8.2.2 La Oficina General de Asesoría Jurídica, remitirá documentación en un plazo de un (1) día, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. 8.3 Calificación de la solicitud 8.3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, y de advertir la omisión de algunos de los requisitos, requerirá la subsanación al solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, tiempo en que se encontrará suspendidos todos los plazos señalados en la presente Directiva (...). 8.4 Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica 8.4.1 Una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitirá una opinión legal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada, para lo cual requerirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de Disponibilidad Presupuestal debiendo esta emitirlo en el plazo de (1) un día. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la Gerencia Municipal (...). (Negrita y subrayado es nuestro).**

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se advierte que se ha subsanado lo indicado, así mismo se cuenta con el informe N° 394-UPDP-ARE-MPC, de fecha 16 de agosto en el que se adjunta el informe escalafonario, solicitado mediante Memorando N° 78-2021-OGAJ-MPC, y que mediante el Informe N° 467-2021-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 10 de agosto del 2021, solicita se derive a escalafón a fin de que se emita el informe técnico escalafonario del Sr. José Arturo Bravo Olazabal, en el que se cuenta con información que ha sido extraída del legajo personal para detallar datos personales y laborales, sin embargo de acuerdo al numeral 8.4.1 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, **8.4.1 Una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitirá una opinión legal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada, para lo cual requerirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de Disponibilidad Presupuestal debiendo esta emitirlo en el plazo de (1) un día.**

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, tanto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, así como la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-GMMPC, de fecha 13 de mayo de 2021, precisan los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por la solicitante se puede advertir que ésta ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1); así como la copia de la Notificación o comunicación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

recibida de la investigación fiscal en el que está siendo emplazada, el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por la solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva señalada en el párrafo anterior en concordancia con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que, corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Del mismo modo, el numeral 8.5 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, regula lo referente a la Procedencia de la solicitud, de acuerdo a los siguientes términos: *"La Gerencia Municipal en plazo no mayor a 7 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, emitirá una Resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de la autorización del beneficio de defensa y asesoría"*.

Finalmente, es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asuman la Defensa o Asesoría Jurídica cuando las solicitudes sean procedentes, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"*. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que si bien tanto la Directiva dada por SERVIR así como la Directiva Interna de la Municipalidad, dan la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, ésta no debe entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se debe esperar el pronunciamiento correspondiente, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinente. Por lo que al revisar el escrito de apersonamiento, y designación de abogado defensor en los folio 15 y 16 este fue tramitado por mesa de partes del poder judicial con fecha 09/06/2021, fecha en la que la Municipalidad Provincial de Cajamarca aún no se pronunciaba por la procedencia o no de la contratación del profesional propuesto; y éste ya se encuentra realizando la defensa, no habiendo seguido el trámite correspondiente establecido en la ley de Contrataciones del Estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 15 de Setiembre del 2021.

en todo lo que sea aplicable, respetando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDE, la defensa y/o asesoría jurídica solicitada por el Sr. José Arturo Bravo Olazabal.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al recurrente optar por contratar su defensa particular.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. José Arturo Bravo Olazabal, en su domicilio ubicado en el escrito de su propósito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

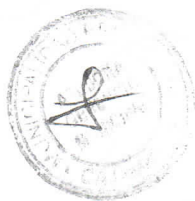
DISTRIBUCIÓN

- » Solicitante
- » Informática y Sistemas
- » Archivo



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL



Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca